



REPÚBLICA DOMINICANA
CUERPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD AEROPORTUARIA
Y DE LA AVIACIÓN CIVIL

LA SEGURIDAD ES RESPONSABILIDAD DE TODOS

14 de mayo, 2025.

CIRCULAR DE SEGURIDAD NÚM. 02-(2025) CESAC.

PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA TODAS LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SECTOR AERONÁUTICO DOMINICANO, RESPECTO A LAS VISITAS DE ORGANISMOS O ENTIDADES INTERNACIONALES, A LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

- Párr. 1.** De conformidad con el Anexo 17 (Seguridad de la Aviación) al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, enmienda 18, decimosegunda edición, julio de 2022, que en su Capítulo 3, Sección 3.1 (**Organización nacional y autoridad competente**), norma **3.1.6**, establece lo siguiente: “Cada Estado contratante requerirá que la autoridad competente defina y asigne tareas y coordine las actividades entre los departamentos, las agencias y otros órganos del Estado, los explotadores de aeropuertos y aeronaves, los proveedores de servicios de tránsito aéreo y otras entidades involucradas o responsables de la implantación de los diversos aspectos del programa nacional de seguridad de la aviación civil”.
- Párr. 2.** De conformidad con la Ley núm.188-11, de fecha 22 de julio de 2011, sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, en su Título II, Capítulo III, Artículo 13, Numeral 2, son atribuciones del Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC): “**Asignar tareas y coordinar las actividades con los organismos del Estado, explotadores de aeronaves y de aeropuertos, empresas de servicios de seguridad y otras personas físicas o jurídicas involucradas o responsables de la implementación de los diversos aspectos del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC)**”.
- Párr. 3.** De conformidad con la Ley núm.188-11, de fecha 22 de julio de 2011, sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, en su Título II, Capítulo IV, Artículo 22, Numeral 3, son atribuciones del Director de Seguridad de Aeropuerto: “**Coordinar la aplicación de las medidas de seguridad con los organismos del Estado, explotadores de aeropuertos y de aeronaves, los proveedores de servicios de seguridad e instituciones privadas que inciden en la seguridad de la aviación civil en el aeropuerto**”.





REPÚBLICA DOMINICANA
CUERPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD AEROPORTUARIA
Y DE LA AVIACIÓN CIVIL

LA SEGURIDAD ES RESPONSABILIDAD DE TODOS

Párr. 4. De conformidad con el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), novena edición, 23 de noviembre de 2023, que en su Capítulo 4, (Asignación de Responsabilidades), sección 4.1 (Generalidades), subsección 4.1.1, cito: **“Todas las entidades mencionadas en este capítulo tendrán la responsabilidad de coordinar, cooperar y comunicar al CESAC, cualquier información que amenace la seguridad de la aviación civil, o cualquier procedimiento en sus respectivas áreas que pudiera afectar el desenvolvimiento de los servicios aeroportuarios”.**

Párr. 5. Considerando, que esta Dirección General, ha venido observando que algunos explotadores de aeronaves y proveedores de servicios de carga aérea, entre otras entidades del sector aeronáutico, han estado recibiendo en los aeropuertos internacionales del país, visitas de supervisión y fiscalización de organismos internacionales y de sus casas matrices, sin notificar y coordinar oportunamente con el CESAC sobre las mismas, inobservando las normas de notificación y coordinación con el CESAC, como autoridad competente en materia de seguridad de la aviación civil de la República Dominicana.

Párr. 6. En ejercicio de las atribuciones que me confiere el PNSAC, en su capítulo 4 **“Asignación de Responsabilidades”**, sección 4.2.2, numeral 26, cito: “Emitir Circular y Directiva de Seguridad”, por consiguiente, hacemos de conocimiento la siguiente publicación:

Todos los explotadores u operadores de aeropuertos, explotadores de aeronaves, proveedores de servicios privados de seguridad de la aviación civil, proveedores de servicios de carga aérea, empresas de suministros y aprovisionamiento, consignatarios de aeronaves, empresas manejadoras de correo, encomiendas de mensajería y paquetes, así como los proveedores de servicios en aeropuertos, deberán informar a la Dirección General del CESAC, por la vía oficial y en un plazo no menor a cuarenta y ocho (48) horas, previo a cualquier visita de supervisión y fiscalización relacionada con la seguridad de la aviación civil, llevadas a cabo por organismos internacionales o de sus casas matrices a sus respectivas áreas en los aeropuertos internacionales del país, a los fines de realizar las coordinaciones pertinentes acorde a la naturaleza de la misma y objeto de dichas visitas.

Párr. 7. La violación a la presente disposición podría conllevar las sanciones correspondientes conforme a lo dispuesto en la Ley núm. 188-11 Sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, y su Reglamento de aplicación.





REPÚBLICA DOMINICANA
**CUERPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD AEROPORTUARIA
Y DE LA AVIACIÓN CIVIL**

LA SEGURIDAD ES RESPONSABILIDAD DE TODOS

- Párr. 8.** El Director de Tecnología de la Información y Comunicaciones del CESAC, será responsable de colocar en la página web de esta institución, la presente circular de seguridad.
- Párr. 9.** La presente circular deberá ser enviada de manera física a los explotadores u operadores de aeropuertos, explotadores de aeronaves, proveedores de servicios privados de seguridad de la aviación civil, proveedores de servicios de carga aérea, empresas de suministros y aprovisionamiento, consignatarios de aeronaves, empresas manejadoras de correo, encomiendas de mensajería y paquetes, proveedores de servicios en aeropuertos, así como a los directores de áreas, directores de seguridad de aeropuertos y encargados departamentales del CESAC, para su debido conocimiento.
- Párr. 10.** La presente circular deroga y sustituye la circular de seguridad núm. 03-(2022), de fecha 23/9/2022.


ENMANUEL M. SOUFFRONT TAMAYO

General de Brigada Piloto, FARLE
Director General del Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria
y de la Aviación Civil (CESAC)



ST/RF
PS/GG
/Rivas.